



VISTO:

El Oficio N° 06858-2023-GRLL-GGR-GRI del 02 de noviembre del 2023 en atención al Informe de la referencia, suscrito por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, este despacho considera improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra indicada en el asunto, por los motivos expuestos en el documento antes mencionado, motivo por el cual se recomienda derivar el presente documento para atención respectiva, y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.;

Que, con fecha 05 de junio del 2023, el Gobierno Regional e Consorcio Libertad, suscribieron el Contrato N° 029-2023-GRLL-GRCO, para la **CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: “CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – LA LIBERTAD” CUI 2300713 – ITEM II FORTALEZA ANDINA**, por el monto de **S/ 2,745,838.36 (Dos Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 36/100 soles)**, por el plazo de ciento ochenta 180 días calendario;

Que, con Carta N° 015-2023-CONSORCIO LA LIBERTAD/RL/CARCH de fecha 18 de octubre del 2023, el representante común de Consorcio Libertad solicita ampliación de plazo N° 01 de la obra por el plazo de 29 días calendarios fundamenta su pedido en que durante el periodo de ejecucion de la presente obra, se ha tenido eventos no atribuibles al contratista como: el deslizamiento de tierra del talud del lado AB del cerco perimétrico; la causal de la ampliación de plazo N° 01 es la suspensión de las actividades de las partidas afectadas por el riesgo eminente del deslizamiento de tierras del talud en lado AB del cerco perimétrico en la parte alta;

Que, con Informe N° 0034-2023-CS/MARS-ITEM-II de fecha 25 de octubre del 2023 el representante común de Consorcio Supervisor MARS Ing. Miguel A. Ruiz Segura remite a la Entidad opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 (por 29 días calendarios) informando:

- ❖ Con Carta N° 032-2023-CSM-HEUR/JS de fecha 24 de octubre del 2023 el supervisor de obra Ing. Hugo E. Ubillus Rodríguez otorga opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de ejecución de obra, por 29 días calendarios, teniendo como nueva fecha de termino de ejecución de obra el 03/02/2024.
- ❖ Con Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 01 el supervisor de obra Ing. Hugo E. Ubillus Rodríguez emite su opinión favorable técnica En el asiento 95 del cuaderno de obra de la anotación del residente de obra del numeral 3 donde indica “inicio de causal de ampliación de plazo” y en el Informe N° 03-2023/RESIDENTE DE OBRA/CDYA donde se indica la existencia de partidas

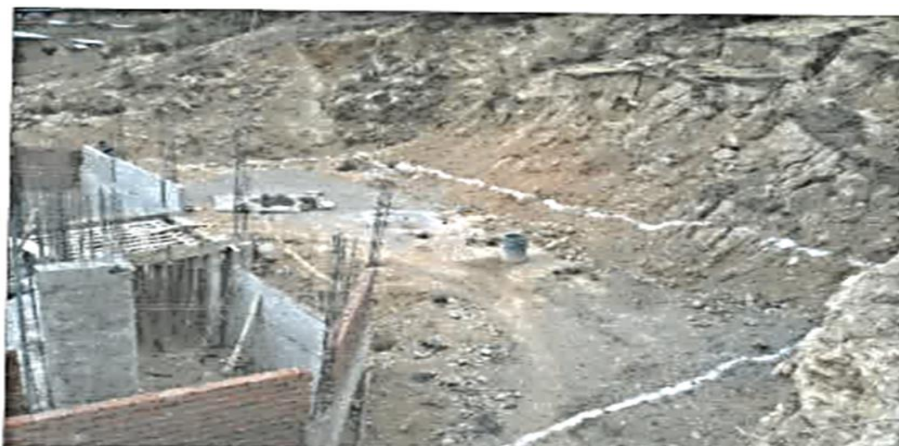




que no se pueden ejecutar porque hay un deslizamiento de talud que ha cubierto la zona del cerco perimétrico lado AB (zapatas, muro, comunas, vigas, asentado de ladrillo, tarrajeos, pintura, etc), zona de juegos recreativos (rellenos, grass natural, juegos para niños); patio de formación y cobertura metálica (pisos de concreto, drenaje, etc) zona de jardines y asta de bandera; rampas (muros y pisos de concreto); cisterna y tanque elevado (cimentación, columnas, vigas, losas de concreto, tarrajeos, rellenos, gras, asentado de ladrillos, pintura, montaje electromecánico, instalación de agua para la I.E, etc) que no son responsabilidad del contratista y son hechos ajenos a su voluntad y que representa según su cuantificación el 26.80% del presupuesto total de la obra.

Concluyendo:

- ❖ Se evidencia que la causal de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 a consecuencia de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por "atrazos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".
- ❖ La supervisión de obra aprueba la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01, por un tiempo igual a veintinueve días calendarios



Que, con Informe N° 071-2023-GRLL-GRI-SGOS-JYP de fecha 02 de noviembre del 2023 el Ing. José Armando Yovera Paredes Sub Gerente de Obras y Supervisión concluye:





- ❖ En mérito a lo expuesto, esta instancia sugiere que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 sustentada por el contratista Consorcio La Libertad para la obra “CREACION DEL SERVICIO DE EDUACCION INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTYROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA, ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGoyACO. CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILIA HUANCASPATA, PARCOY SANTIAGO DE CHILLIAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ - REGION LA LIBERTAD CUI: 2300713 ITEMII - SERVICIO DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA FORTALEZA ANDINA”, **se declare improcedente porque no se dan las condiciones necesarias y suficientes**

Que, con Informe N° 02073-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 02 de noviembre del 2023 el Sub Gerente de Obras y Supervisión remite el informe suscrito por el Gestor de Seguimiento y Monitoreo de la Obra Ing. José Armando Yovera Paredes, este despacho considera improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra indicada en el asunto, por los motivos expuestos en el documento antes mencionado, motivo por el cual se recomienda derivar el presente documento a la Gerencia Regional de Contrataciones para su atención respectiva;

Que, con Oficio N° 06858-2023-GRLL-GGR-GRI del 02 de noviembre del 2023 en atención al Informe de la referencia, suscrito por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, este despacho considera improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra indicada en el asunto, por los motivos expuestos en el documento antes mencionado, motivo por el cual se recomienda derivar el presente documento para atención respectiva;
El artículo 193, numeral 193.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone “Las consultas las formula el residente de obra en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda”;

Que, El artículo 193, numeral 193.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone “En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el informe técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el cuaderno de obra. El residente de obra puede presentar nuevamente las consultas cuando cuente con el informe técnico necesario”;

Que, El artículo 193, numeral 193.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone “En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas requieren de la opinión del proyectista, las remite a la Entidad, con copia al contratista, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra”.

Que, El artículo 193, numeral 193.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone “En el supuesto previsto en el numeral anterior y siempre que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose respecto de las consultas formuladas por el residente de obra.

Que, El artículo 193, numeral 193.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone “La Entidad remite al proyectista las consultas del residente de obra y el informe técnico del inspector o supervisor, en un plazo máximo de dos (2) días, contados desde el día siguiente de recibidos. El proyectista se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Entidad”.





Que, El artículo 193, numeral 193.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone “La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se realiza dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión”.

Que, El artículo 193, numeral 193.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone “Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra”.

Que, El artículo 34, numeral 34.9 de la Ley establece que “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”.

Que, El artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones determina las causales de ampliación de plazo disponiendo que **el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad**, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, El artículo 198, numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**...Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, El artículo 198, numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone “**El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud**. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, El artículo 198, numeral 198.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone “Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”.

Como regla general, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la





correspondiente penalidad por mora. No obstante, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual.

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales previstas en la normatividad, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación."

De acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra *"es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"*.

Al respecto, es oportuno señalar que el artículo 198 del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en contratos de ejecución de obras, el cual precisa las reglas que deben cumplir, tanto el contratista como la Entidad, para la aprobación de dicha ampliación. Así pues, del asiento de obra N° 95 se evidencia que

ASIENTO N° 95 DEL RESIDENTE DE OBRA FECHA: 04/04/2023

- 1.- Se continúa con las charlas de 5 min. de seguridad de personal de obra, también se continúa con el monitoreo del medio ambiente y arqueológico.
- 2.- Después de la aprobación por la supervisión de obra, sobre el encubrido de pantalla del muro de contención del lado BC, corte B-B, se realiza el vaciado de concreto $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$, respetando el diseño de mezcla, se sacaron muestra de probetes.
- 3.- Se le alcanza a la supervisión de obra la corte N° 11-2023 CONSORCIO LA LIBERTAD / RL KARCH, fecha 04/09/23, ASUNTO: Alim. 20

* Informe N° 003-2023/RESIDENTE DE OBRA/CDYA consulta de obra por partidos afectados por el deslizamiento de tierra en lado AB del cerco perimetrico, inicio de causal de ampliación de plazo.

- 4.- Posibilidad de obra: el Ing. Paduileto Ing. Semadto la Ing. Paduileto Ing. Ambiental

INSPECTOR: RESIDENTE: CONSORCIO SUPERVISOR MARS:

El contratista a través de su residente de obra formula al supervisor la consulta N° 01 con el informe N° 03-2023/RESIDENTE DE OBRA/CDYA complementada (solicitada en el Asiento de obra N° 64); es decir, con dicha anotación se inicia el procedimiento determinado en el artículo 193 y no lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; toda vez que para iniciar el procedimiento de ampliación de plazo el art. 198, numeral 198.1 RLCE, se exige **"el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos"**, hecho que se evidencia con lo anotado por el supervisor de obra en el asiento N° 126 el 21 de setiembre del 2023;

... VIENEN

SANTARÍAS, SEGUN LOS PLANOS DE EXPEDIENTE TÉCNICO.

* Se comunica al contratista que la Entidad tiene 15 días, para dar opinión a la consulta N° 01 - PANTARRA, sobre el DESLIZAMIENTO DEL TERRENO EN EL LADO AB; DEL CERCO PERIMETRICO y sus consecuencias, EN LA SENTIDA INDICADAS QUE SU PLAZO VENCE EL 23/09/2023; EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 193, NUMERAL 193.3 DEL RLCE.





Con respecto a la anotación del fin de la causal se debe indicar que presuntamente se habría dado en la anotación del asiento N° 195 donde se registra que el supervisor de obra con fecha 02 de octubre del 2023 ha dado a conocer la respuesta del GRLL de la absolución de consulta sobre ocurrencia de obra N° 01...y anota “fin de causal de ampliación de plazo por deslizamiento de talud, lado AB del cerco perimétrico”; pero como ya se explicado líneas arriba no es el fin de causal de ampliación de plazo, sino es la respuesta a la consulta N° 01;

Como se puede advertir, la procedencia de una ampliación de plazo se sustenta en la afectación de la Ruta Crítica por causas no imputables al contratista. Por tanto, en la medida que se hubiesen configurado las condiciones y causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento y se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, del informe técnico de ampliación de plazo N° 01 del supervisor de obra se advierte que el contratista desde el análisis del expediente técnico identificó la posible deficiencia sobre el hecho de deslizamiento del talud del lado AB, DEL CERCO PERIMETRICO según Carta N° 008-2023-CONSORCIO LA LIBERTAD/RL/CARCH, por lo que, la consulta respecto a tal riesgo debió haber sido efectuada por el contratista oportunamente y no posterior al inicio de ejecución de partidas supuestamente afectadas; más aún si las partidas de ejecución del “cerco perimétrico” en el expediente técnico no está determinada como una partida individualizada o independiente, sino más bien son metrados que están dentro de las partidas que no tienen incidencia directa del cerco perimétrico y es más el supervisor de obra no ha indicado el inicio de afectación del plazo de ejecución de las partidas del cerco perimétrico presuntamente afectadas conforme a los instrumentos técnicos para el control del plazo (CPM Y LOS CALENDARIOS DE AVANCE DE OBRA VALORIZADOS Y LA RUTA CRITICA DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA: entendida como la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo), más aún si la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y el área usuaria en su calidad de supervisor de la ejecución del contrato no han emitido opinión técnica favorable a lo solicitado por el contratista en la Consulta N° 01 y en la ampliación de plazo N° 01;

En dicho informe, se advierte la afectación de la ruta crítica vigente, para la ejecución de la obra, las cuales son las siguientes:

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
I.E. FORTALEZA ANDINA - ESTRUCTURAS			
COLUMNAS Y PLACAS	33 días	lun 14/08/23	vie 15/09/23
CONCRETO EN COLUMNAS Y PLACAS Fc=210 kg/cm2	10 días	mié 06/09/23	vie 15/09/23
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN COLUMNAS Y PLACAS	14 días	mié 23/08/23	mar 05/09/23
ACERO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60 EN COLUMNAS Y PLACAS	14 días	lun 14/08/23	dom 27/08/23
VIGAS	29 días	sáb 16/09/23	sáb 14/10/23
CONCRETO EN VIGAS Fc=210 kg/cm2	12 días	mar 03/10/23	sáb 14/10/23
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN VIGAS	14 días	sáb 16/09/23	vie 29/09/23
ACERO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60 EN VIGAS	15 días	lun 18/09/23	lun 02/10/23
I.E. FORTALEZA ANDINA - ARQUITECTURA			
MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA	100 días	jue 28/09/23	vie 05/01/24
MURO DE LADRILLO KX 18 HUECOS CAREZA TIPO IV	20 días	dom 15/10/23	vie 03/11/23
REVOQUES Y REVESTIMIENTOS	20 días	dom 15/10/23	vie 03/11/23
TARRAJEO FINO - INTERIOR EN MUROS C:A 1:5	18 días	sáb 04/11/23	mar 21/11/23
PINTURAS	18 días	sáb 04/11/23	mar 21/11/23
PINTURA OLEO MATE EN INTERIORES 2 MANOS	54 días	lun 13/11/23	vie 05/01/24
PINTURA LATEX ACRÍLICO PARA EXTERIORES 2 MANOS	15 días	mié 22/11/23	mié 06/12/23
	16 días	mié 22/11/23	sáb 09/12/23

En el presente caso en análisis se advierte que el Contratista CONSORCIO LA LIBERTAD no ha cumplido con los presupuestos legales y/o procedimientos establecidos en el artículo 198, numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, corresponde denegar la ampliación de plazo N° 01, por el plazo de 29 días calendarios solicitadas por CONSORCIO LA LIBERTAD en su Carta N° 015-2023-CONSORCIO LA LIBERTAD/RL/CARCH, toda vez que en calidad de garante del interés público en los contratos que celebra, dicha potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;





Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 9332023-GRLL/GOB, se delegan facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento vigentes, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el **CONSORCIO LA LIBERTAD** en la ejecución de la obra: **“CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGAYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – LA LIBERTAD” CUI 2300713 – ITEM II FORTALEZA ANDINA**, por el plazo de 29 días calendarios, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 197 y 198 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **CONSORCIO LA LIBERTAD**, en su domicilio en Calle Alfonso Ugarte N° 644 – Oficina 301 – Chiclayo - Lambayeque o correo electrónico criolloalejo5@gmail.com.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **CONSORCIO SUPERVISOR MARS**, en su domicilio Jr. Trujillo N° 237, Salaverry – Trujillo – La Libertad o correo electrónico marscontratistas2016@gmail.com.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN**, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

